



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 16 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FERLEY ESCANDÓN
DEMANDADO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE FLORENCIA
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-00285-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0010.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por FERLEY ESCANDÓN, a través de apoderado judicial, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE FLORENCIA.

Mediante auto interlocutorio N° 0929 fechado 12 de diciembre del 2023, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora allegó escrito en oportunidad, conforme constancia secretarial que antecede.

Revisado ese, encuentra el despacho que la parte demandante expresó un valor monetario a cada una de las pretensiones condenatorias, según se indicó en providencia antes mencionada.

Por otro lado, allegó el documento “CASO 6 PONENCIA1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN”, (Pag.46.Doc/08) más legible, manifestando que también lo posee la parte demandada.

Por último, añadió respecto del documento (Pag.59.Doc/02) refirió que su incorporación se debió a un error suyo y por tanto solicitó se desechara como probanza.

En ese sentido, encuentra este despacho judicial que efectivamente la parte actora realizó las correcciones indicadas en la providencia que inadmitió la demanda.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por FERLEY ESCANDÓN, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE FLORENCIA.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 07 de marzo de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co., los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea4cb5f870b3dca38551f075b35cf4d02b6b3807fdde2c89ad5848554c4d631**
Documento generado en 16/01/2024 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 16 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	EIRA CÁRDENAS TOVAR
DEMANDADO	JEFFERSÓN ORTIZ BERNAL
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00298-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0011.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por EIRA CÁRDENAS TOVAR, en contra del señor JEFFERSÓN ORTIZ BERNAL

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por EIRA CÁRDENAS TOVAR, en contra del señor JEFFERSÓN ORTIZ BERNAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 13 de marzo de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (plataforma Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO RECONOCER AMPARO DE POBREZA a favor de la demandante, EIRA CÁRDENAS TOVAR, en razón de lo cual, por secretaría se oficiará a la Defensoría del Pueblo a fin de que le designen un abogado que la represente en este proceso, en caso de no ser posible la designación de un abogado de dicha entidad, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dbbf893d47c1afdb9ff05d1347a155494ceb8c45d1d925ac636f783453af28**

Documento generado en 16/01/2024 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 16 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA PAZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0012.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderada judicial, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA PAZ, identificada con NIT 901533403., cuyo documento base de ejecución es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 15 de septiembre de 2023, (Pag.08-10.Doc/02) y requerimiento previo, notificado el 19 de septiembre de 2023, (Pag.01-07 Doc/02)

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

Igualmente, el artículo 2.2.3.3.8., del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones establece que:

En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Financiera de Colombia con la periodicidad que esta disponga con carácter general sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

aportes, así como la estimación de sus cuantías J interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

En consecuencia y ante la existencia del título ejecutivo base de recaudo, como es Liquidación de Aportes Pensionales fechada 15 de septiembre de 2023, (Pag.08-10.Doc/02) y requerimiento previo, notificado el 19 de septiembre de 2023, (Pag.01-07 Doc/02) la cual constituye título ejecutivo a la luz de lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016, y demás normas transcritas, al contener una obligación clara, expresa y exigible.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA PAZ, identificada con NIT 901533403, por las siguientes sumas:

1.- UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1,248,000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado, más los intereses que se causen, en su calidad de empleador de:

- RODRIGO TORRES MUÑOZ, desde el mes de noviembre de 2022, hasta mayo de 2023, acorde con la liquidación fechada 15 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia junto con los intereses causados.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la parte demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte ejecutada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de este auto, la demanda y sus anexos en



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

la dirección electrónica aportada en la demanda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.016.089.697, y TP N° 326.514., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la ejecutante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb74840cb8126057ef50f4539ab9b45ce7a6af78f69fb7c5452a53c944d928f2**

Documento generado en 16/01/2024 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 16 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JEFFRY DANIELA ORTIZ NUÑEZ
DEMANDADO	CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CIENTIFICA COSMOS
RADICADO	18 001 41 05 002-2023-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 009.-

Vista constancia secretarial que antecede en el documento PDF N° 08 del expediente digital, se informa que el día doce (12) de diciembre de la pasada anualidad, a última hora hábil, feneció el término de 05 días correspondientes para que la parte demandante subsanará la demanda, oportunidad que se le otorgó en auto interlocutorio N° 0911 fechado 01 de diciembre del 2023, no siendo corregida la misma, pues ningún escrito se aportó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1aa58ff751ae836b60029c96c46be5f3af643dbe68310febd8e6a687dec34**

Documento generado en 16/01/2024 04:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>